

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 306

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** el artículo 8, fracciones VI, XIII, XV y XVII; 16, fracción IX; 22, fracción VII; 25, fracción X; 37; 46; 54; 55, en su párrafo segundo; 57; 58; 59; 60; 61; 63; 64; 64-A, fracciones II, III y IV; y 64-D; y se **adiciona** un artículo 63-A, todos de la **Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 8o.-** La Procuraduría tendrá...

I.- a V.- ...

VI.- Formular resoluciones de recomendaciones públicas, no vinculatorias, previo el trámite que establece la presente Ley por violaciones a los derechos humanos;

VII.- a XII.- ...

XIII.- Solicitar el reconocimiento médico de cualquier detenido cuando se presuman malos tratos o torturas, comunicando oportunamente a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, y en caso de comprobarse violaciones a los derechos humanos, emitir la resolución de recomendación correspondiente;

XIV.- Establecer y mantener...

XV.- Informar periódicamente a quienes sean titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, sobre las quejas o denuncias recibidas, investigaciones efectuadas y resoluciones emitidas; en caso de resolución de recomendación, las solicitudes de

sanción, principalmente de aquéllas que no hayan sido atendidas satisfactoriamente;

XVI.- Acudir a cualquier...

XVII.- Solicitar al Poder Legislativo que haga comparecer a las autoridades o servidores públicos ante la comisión legislativa que determine la Ley Orgánica del Poder Legislativo para que expliquen los motivos de la negativa a aceptar una resolución de recomendación o el cumplimiento de la misma;

XVIII.- a XX.- ...

Artículo 16.- El Procurador tendrá...

I.- a VIII.- ...

IX.- Emitir, en su caso, las resoluciones de recomendación y acuerdos que resulten de las investigaciones efectuadas por los Subprocuradores;

X.- a XVI.- ...

Artículo 22.- Los Subprocuradores tendrán...

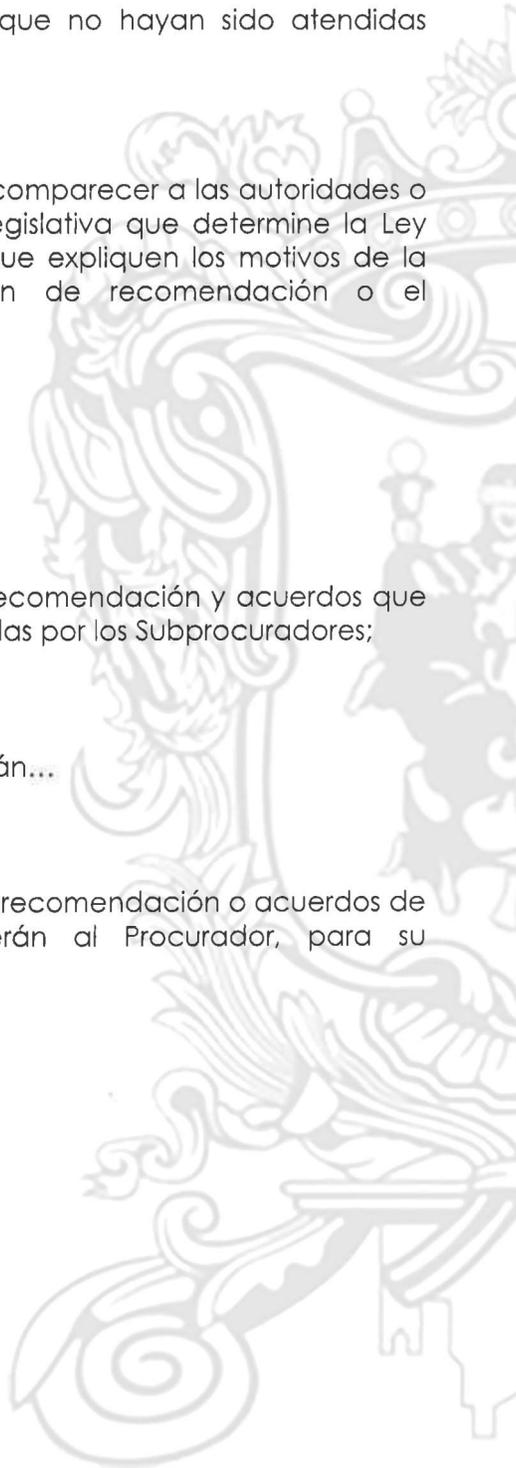
I.- a VI.- ...

VII.- Formular los proyectos de resolución de recomendación o acuerdos de no recomendación que se someterán al Procurador, para su consideración;

VIII.- y IX.- ...

Artículo 25.- El Secretario General...

I.- a IX.- ...



X.- Dar seguimiento a las resoluciones de recomendaciones emitidas; y

XI.- Las demás que...

Artículo 37.- La formulación de quejas o denuncias, así como los acuerdos y resoluciones de recomendaciones que emita la Procuraduría no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de impugnación o de defensa que puedan corresponder conforme a los ordenamientos aplicables; no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia se informará a las personas interesadas, en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 46.- La Procuraduría notificará oportuna y fehacientemente a las personas quejasas o agraviadas, sobre los resultados de la investigación, las resoluciones de archivo, de no recomendación, las resoluciones de recomendaciones que haya emitido y sobre la aceptación y cumplimiento de las mismas. Asimismo, deberá notificar a las autoridades responsables, los acuerdos y resoluciones que emita.

Artículo 54.- Con motivo de las investigaciones que se realicen y en la verificación del cumplimiento de las resoluciones de recomendaciones, se podrán dictar acuerdos de trámite a efecto de hacer comparecer a los servidores públicos, exceptuándose a los señalados en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado, así como para recabar información o documentación o practicar diligencias.

Artículo 55.- Concluida la investigación...

En la resolución de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de las personas quejasas o agraviadas en sus derechos fundamentales y si procede, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado.

Artículo 57.- La Procuraduría se dirigirá y notificará al superior inmediato o jerárquico del servidor público responsable, con el fin de darle a conocer la resolución de recomendación que haya adoptado, en la cual podrá proponer cambios en los procedimientos administrativos que contribuyan a evitar en lo sucesivo actos como los reclamados en la queja o denuncia y en todo caso solicitar la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias que conforme a

las leyes de la materia correspondan.

Artículo 58.- La resolución de recomendación será pública y no tendrá carácter vinculatorio para la autoridad o servidor público a los cuales se dirija; asimismo, no podrá anular por sí misma, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se haya presentado la queja o denuncia.

Todo servidor público está obligado a dar contestación, por escrito, a las resoluciones de recomendación que le formule la Procuraduría.

Artículo 59.- Una vez recibida la resolución de recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, deberá informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha resolución de recomendación.

En caso de aceptar la resolución de recomendación, la autoridad o servidor público contará con un plazo de quince días naturales, para entregar las pruebas del debido y total cumplimiento de la resolución de recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la resolución de recomendación así lo requiera o cuando fuere motivadamente solicitado.

Artículo 60.- La autoridad o servidor público que haya aceptado la resolución de recomendación emitida, por ese solo hecho y como consecuencia legal, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.

Artículo 61.- Cuando de las resoluciones de recomendaciones emitidas, resulte evidente la frecuencia de ciertas violaciones de derechos humanos, la Procuraduría estará facultada para investigar de oficio el área de actuación con que se relacionen dichas resoluciones de recomendaciones, con objeto de formular pronunciamientos generales a efecto de que se instrumenten las medidas idóneas para prevenir su recurrencia.

Artículo 63.- Para el caso de que la autoridad a la que se notificó la resolución de recomendación, en términos de lo señalado en el artículo 57 de esta Ley, al dar su contestación por escrito en el plazo que esta Ley concede para tal efecto, no acepte o no cumpla con la resolución de recomendación, dentro de los plazos otorgados, esta deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Asimismo, cuando el Procurador lo estime pertinente y previa petición de por medio, el Congreso del Estado podrá citar a comparecer a la autoridad a la que se dirigió la resolución de recomendación, a la autoridad responsable, o a ambas, ante la comisión legislativa que corresponda de acuerdo con su Ley Orgánica, para que informe las razones de su actuación cuando:

- I.- No acepte total o parcialmente una resolución de recomendación, o si es omisa después de haber transcurrido el término que señala este ordenamiento para informar si acepta o no dicha resolución de recomendación; y
- II.- No cumpla total o parcialmente con la resolución de recomendación previamente aceptada en el plazo que señala la presente Ley.

En ambos supuestos, la Procuraduría, por conducto de su titular, estará presente en la reunión en la que se desahogue la comparecencia de la o las autoridades citadas a comparecer. El acuerdo del Congreso del Estado por el que se apruebe la solicitud de comparecencia señalará los términos y condiciones en que se verificará esta.

A la solicitud se deberá adjuntar la resolución de recomendación, las constancias de notificación y demás actuaciones posteriores; así como la respuesta donde la autoridad se niega a aceptarla o, en su caso, los elementos de prueba que se estimen pertinentes encaminados a acreditar la afirmación de que no fue aceptada la resolución de recomendación o la negativa para su cumplimiento.

El Congreso del Estado podrá solicitar a la Procuraduría la información adicional que considere necesaria.

Artículo 63-A.- Notificada la resolución de recomendación en términos del artículo 57 de esta Ley, y en caso de que se actualice lo previsto en las fracciones I y II del artículo 63 del presente ordenamiento, la Procuraduría emitirá acuerdo de no aceptación o de no cumplimiento, del que se correrá traslado a la autoridad a quien se dirigió la resolución de recomendación y se le adjuntará copia íntegra del expediente del que emanó la resolución.

En el acuerdo de no aceptación o de no cumplimiento de la recomendación, la Procuraduría expondrá los motivos y fundamentos por los

cuales se determinó la no aceptación o no cumplimiento. Hecho lo anterior, si lo estime pertinente, la Procuraduría procederá a formular la petición al Congreso del Estado a efecto de que este llame, en su caso, a comparecer a la autoridad a la que se dirigió la resolución de recomendación, a la autoridad responsable, o a ambas, en términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 64.- Las personas quejasas o agraviadas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para inconformarse en relación con las resoluciones de recomendaciones, acuerdos u omisiones de la Procuraduría, en los términos de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Artículo 64-A.- El informe anual...

- I.- El estado que...
- II.- Las quejas y resoluciones de recomendaciones;
- III.- El seguimiento sobre las resoluciones de recomendaciones, incluyendo la relación de las dependencias que hayan sido objeto de alguna resolución de recomendación;
- IV.- El resultado de las resoluciones de recomendaciones emitidas;
- V.- a VIII.- ...

Artículo 64-D.- El Procurador comparecerá ante el Congreso del Estado, cuando así se le requiera, a efecto de ampliar la información contenida en el informe o bien, para dar cuenta sobre el estado de cumplimiento de las resoluciones de recomendaciones y de las demás acciones que realice la Procuraduría.»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

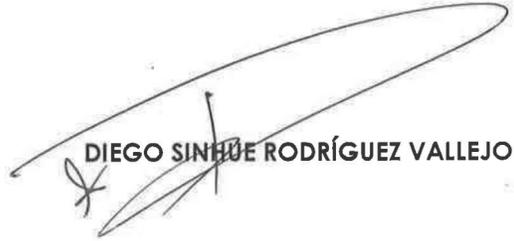
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 21 DE MARZO DE 2024.- JOSÉ

ALFONSO BORJA PIMENTEL.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- KATYA CRISTINA SOTO ESCAMILLA.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA GUADALUPE HERNÁNDEZ CAMARENA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

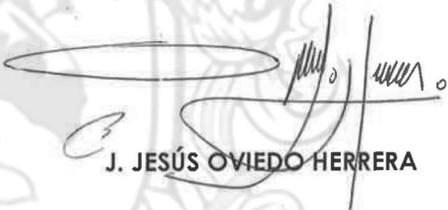
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 21 de marzo de 2024.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SIMÉON RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



J. JESÚS OVIEDO HERRERA